

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Cuernavaca, Morelos, a 29 de Marzo de 2017.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted el **"REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS"**, para revisión, análisis, y emisión de visto bueno.

Así mismo le solicito la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, ya que no implica costos de cumplimiento para los particulares; se anexa de forma impresa el Proyecto descrito en líneas que anteceden, lo anterior para continuar con el proceso de publicación en el periódico oficial **"Tierra y Libertad"**.

Sin otro particular por el momento, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

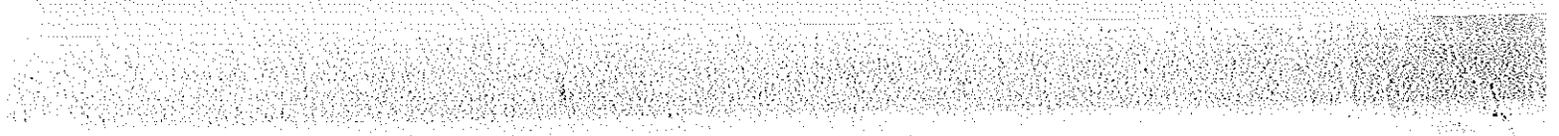
ATENTAMENTE

Blanca Almazo Rogel
**C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
MORELOS
03 ABR 2017
FOLIO: 0343 HORA: 12:44
DIRECCIÓN OPERATIVA
RECIBIDO

C.c.p. Archivo/Minutario
BEAR/fcav/namc





100



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que establece en su artículo 26, que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal será la encargada, entre otras cosas, de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, establece en su Eje Rector número 2, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", en materia de Desarrollo Social, como uno de sus objetivos estratégicos, el de empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria, prevenir y combatir la discriminación hacia los adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle y otros grupos vulnerables para fortalecer sus derechos y mejorar la calidad de vida.

La Ley de Desarrollo Social establece que los programas, proyectos y acciones públicos diseñados y operados en relación al desarrollo social,





MORELOS
PODER EJECUTIVO

deberán articularse a partir de una visión de largo plazo, que considere la inclusión social como elemento sustantivo; así mismo establece que los programas de asistencia alimentaria y nutricional serán dirigidos a sectores sociales en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, el 09 de marzo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, cuyo objeto es contribuir a satisfacer el derecho a la alimentación de las personas con alguna discapacidad de este tipo que resida en el estado de Morelos.

Asimismo, dicha Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos contiene los principios rectores, mecanismos y procedimientos que conforman un marco de referencia que coadyuva en el desarrollo de acciones del Ejecutivo Estatal para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y en pobreza extrema.

Por lo anterior, con fundamento en la disposición tercera transitoria de la citada Ley, es menester expedir el presente Reglamento, con el objeto de proveer en la esfera administrativa los mecanismos y acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la misma.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN
POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social, y tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos previstos por la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del

Estado de Morelos, así como, sentar las bases para la coordinación de las acciones, políticas y programas públicos orientados al mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Cédula socioeconómica, al documento de información que expresa los datos sociales y económicos de los beneficiarios e identifica su entorno y condiciones de vida al momento de su levantamiento;
- II. Credencial, a la identificación que expida la Secretaría para el beneficiario;
- III. DIF Morelos, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento, al presente instrumento jurídico.
- V. Recurso, al recurso de reconsideración que podrá interponer el interesado a ser beneficiario o en su caso el beneficiario; y
- VI. Reglas de Operación, a las que emita la Secretaría para el funcionamiento del programa;

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías, Dependencias y Entidades, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO II
DEL PROGRAMA
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 4. La Secretaría será la instancia responsable de la operación del Programa, y podrá coordinarse con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal y el DIF Morelos para el otorgamiento del apoyo a los beneficiarios.



El Programa tiene como objeto reducir la pobreza y estado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, coordinando e impulsando acciones para asegurar el ejercicio y goce de sus derechos, así como contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

Artículo 5. Además de los requisitos previstos en la Ley, para ser Beneficiario del Programa se requiere cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de registro en el Programa; y
- II. Declaración, con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con apoyo de otras instituciones públicas o privadas, así como del padre, madre, tutor o de quien legalmente represente al beneficiario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CÉDULA SOCIOECONÓMICA

Artículo 6. Para acreditar la situación de desventaja económica y acceder al apoyo y asistencia de manera prioritaria, se aplicará para los interesados en ser beneficiarios una Cédula Socioeconómica.

Artículo 7. La Secretaría diseñará un modelo de Cédula Socioeconómica que indique los datos generales de la persona, así como datos de su condición social, familiar y económica, que permita tener información veraz y real de la situación en la que se encuentran los interesados en ser beneficiarios del Programa.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL PROGRAMA

Artículo 8. Los interesados en acceder al programa que reúnan los requisitos que establece el artículo 8 de la Ley, así como el 5 del presente reglamento, presentarán su solicitud ante la Secretaría, y esta tendrá un plazo de 60 días hábiles para determinar si accede a los beneficios del programa, por lo que una vez que transcurra dicho plazo se hará valer de los medios electrónicos idóneos para notificar a la persona interesada de la determinación que se realizó.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 9. Las personas que hayan acreditado los requisitos señalados en la Ley y en el presente Reglamento podrán acceder al Programa.

Artículo 10. Los trámites de acceso al Programa serán totalmente gratuitos y únicamente han de cubrir los requisitos que establece la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 11. La Secretaría podrá apoyarse en la Secretaría de Salud y en el DIF Morelos para proporcionar información, asesoría y orientación de sus derechos a las personas con discapacidad total permanente y en pobreza extrema.

Artículo 12. El Programa será operado con el recurso que el Congreso Estatal tenga a bien autorizar en cada ejercicio fiscal, por lo que su realización estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. La Secretaría contratará al personal necesario para la ejecución del Programa, mismo que deberá estar capacitado y especializado en el trato con personas que cuenten con discapacidad permanente total referidas en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 14. La Secretaría será la Dependencia encargada de supervisar la correcta aplicación de los recursos del Programa, para que estos a su vez se otorguen a los beneficiarios en tiempo y forma y bajo los términos que establece la Ley y el presente ordenamiento jurídico.

Así mismo verificará que los beneficiarios cumplan en todo momento con los requisitos que establece el artículo 8 de la Ley.

Artículo 15. El apoyo que recibirá el beneficiario constará de una despesa básica con valor aproximado de \$ 200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.), la cual se entregará de forma bimestral en los Municipios y regiones que la Secretaría tenga a bien programar conforme al calendario que esta misma emita.



CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 16. El Padrón tiene como propósito obtener información para el seguimiento, cobertura, evaluación y toma de decisiones de las acciones, políticas y programas específicos a favor de las personas con discapacidad.

Así como contar con una base de datos de las personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema en el estado de Morelos, permitiendo que se pueda otorgar con mayor certeza los beneficios del Programa, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 17. El Padrón tiene por objeto:

- I. Obtener información para el seguimiento y evaluación del Programa;
- II. Evitar la duplicidad de beneficiarios y verificar que las personas reciban efectivamente los apoyos y servicios;
- III. Conocer las características socioeconómicas de los beneficiarios; y
- IV. Transparentar la operación del Programa.

Artículo 18. La Secretaría tendrá la obligación de integrar, diseñar, elaborar y controlar el Padrón, mismo que deberá estar reestructurado, actualizado y sistematizado anualmente.

Para ello se deberán observar los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 19. El Padrón se integrará con los expedientes individuales de cada beneficiario del Programa y se conformará con base en la cédula socioeconómica que se les practique. Dicho Padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 20. Para la incorporación al Padrón, las personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema deberán acudir a las oficinas que ocupe la Secretaría, donde se les solicitará una serie de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

documentos y requisitos que habrán de presentar, en original y copia simple para cotejo, documentos que se enlistan a continuación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Certificado del último grado de estudios;
- III. Constancia actualizada y/o reciente expedida por alguna Dependencia de Salud la cual indique el tipo de discapacidad que padece;
- IV. Comprobante de domicilio actualizado (no mayor a tres meses);
- V. Identificación oficial o carta de residencia; y
- VI. CURP.

La Secretaría, a su vez, corroborará que la información que se proporcione sea veraz y que se haya cumplido con los requisitos, para que posteriormente se haga la respectiva incorporación al Padrón.

Una vez presentados los requisitos para la incorporación al padrón la Secretaría contará con un plazo de 60 días hábiles para determinar si se realiza o no la inscripción al mismo, tomando en consideración la documentación aportada.

Artículo 21. El Padrón deberá contener, cuando menos, los siguientes datos personales:

- I. Nombre;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tipo de discapacidad;
- VIII. Grado de marginación;
- IX. Tiempo de residencia en el Estado;
- X. Domicilio;
- XI. Ocupación;
- XII. Datos personales de los padres o tutores, en su caso;
- XIII. Clave Única de Registro de Población;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XIV. Datos de contacto para su localización;
- XV. Fecha de alta como beneficiario; y
- XVI. Información de otros programas en los que haya sido beneficiario.

Artículo 22. Una vez incorporados los beneficiarios al Padrón, su registro se mantendrá vigente siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 23. Las personas con discapacidad incorporadas al Padrón tendrán derecho a que se les expida una credencial que las acredite con ese carácter y les facilite los trámites y servicios para acceder al Programa.

Artículo 24. La Secretaría actualizará anualmente el Padrón, por lo que tendrá que verificar que las personas con discapacidad permanente total y en pobreza extrema dadas de alta, sigan contando con esa condición, y continúen reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 8 de la Ley.

Artículo 25. La conformación y mantenimiento del Padrón y las campañas de credencialización, estarán sujetos al presupuesto que autorice el Congreso del Estado de Morelos para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV

DEL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA

Artículo 26. En el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, la Secretaría informará a las Comisiones los alcances y fines que se lograron en el Programa, así como el número de beneficiarios que fueron atendidos, con el objeto de que se incremente el presupuesto asignado al mismo.

Artículo 27. Los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, serán los encargados de ejercer el presupuesto asignado para el Programa y el apoyo, garantizando que se destine exclusivamente a los beneficiarios.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 28. Las personas con discapacidad contarán con un término de cinco días hábiles, a partir de que tenga conocimiento por los medios que determine la Secretaría para interponer Recurso de reconsideración previsto en el artículo 23 de la Ley, cuando la Secretaría determine que no puede acceder al beneficio del programa o se cancele el apoyo económico.

Artículo 29. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito en las oficinas de la Secretaría, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para los mismos efectos;
- II. Hechos concretos que expresen los motivos de inconformidad;
- III. Los agravios que le causa no poder acceder al programa; y
- IV. Documentos que funden su acción y sirvan de prueba.

Artículo 30. La Secretaría en un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente el recurso de reconsideración resolverá sobre el mismo.

Artículo 31. Una vez emitida la resolución por parte de la Secretaría, se notificará en un término de cinco días hábiles al recurrente en el domicilio que señaló en su escrito inicial

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DEL APOYO

Artículo 32. Además de lo previsto en el artículo 22 de la Ley, serán causas de cancelación del Apoyo las siguientes:

- I. Omitir informar a la Secretaría de su cambio de domicilio;
- II. No actualizar la información que se haya proporcionado para el Padrón; y



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- III. Que la Secretaría detecte que el beneficiario recibe apoyo económico de otro programa.

CAPÍTULO VII DE LA SANCIONES

Artículo 33. A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por virtud de la Ley o el presente Reglamento, les será aplicable lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 34. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas al cumplimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que contravengan al presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ___ días del mes de ___ de 2017.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS.

PODER EJECUTIVO

